



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20190120100151
Fecha: 27-08-2019

Bogotá, D.C.

Señores
ANÓNIMO NN
Galapa Atlántico

Asunto: Radicado CRA 2019-321-006997-2 de 26 de agosto de 2019.

Respetado señor:

Acusamos recibo de la comunicación del asunto, mediante la cual refiere inconformidad por el alza en las tarifas que se cobran a los usuarios por parte de la empresa Aguacaribe Colombia S.A.S. E.S.P. en el barrio Villa Olímpica en el municipio de Galapa, Atlántico.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que, en razón a las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, establecidas principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, no es competencia de esta Entidad resolver sobre la inconformidad por el incremento de tarifas que menciona en su petición.

Por lo anterior y, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA¹, le informo que el reclamo presentado ha sido trasladado por competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que sea dicha Entidad, en uso de sus facultades legales, quien atienda la petición remitida.

Cordial saludo,

LUISA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

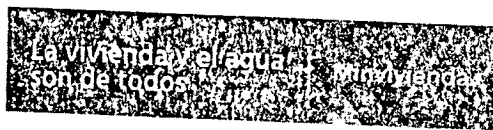
Anexo: Traslado SSPD Radicado CRA 20190120100161 de 27 de agosto de 2019.

Elaboró: Maritza Ibarra

¹ Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.



Comisión
de Regulación
de Agua Potable y
Saneamiento Básico



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20190120100161
Fecha: 27-08-2019

Bogotá,

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Doctor

Milton Bayona Bonilla

Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Carrera 18 84-35

Teléfono: 691 30 06

sspd@superservicios.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado radicado CRA 2019-321-006997-2 de 26 de agosto de 2019.

Respetado doctor Bayona:

Para su conocimiento y fines pertinentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, de manera atenta damos traslado del reclamo presentado en forma anónima por el incremento en las tarifas por parte de la empresa Aguacaribe Colombia S.A.S. E.S.P., en el municipio de Galapa, Atlántico.

De otra parte, le informo que no se reportaron datos de contacto.

Cordial saludo,

LUISA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Radicado CRA 2019-321-006997-2 de 26 de agosto de 2019.

Elaboró: Maritza Ibarra

¹ Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.